

**REGLAMENTO (CE) N° 1974/2002 DE LA COMISIÓN
de 6 de noviembre de 2002**

**por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de
entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1498/98 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) n° 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

⁽²⁾ DO L 198 de 15.7.1998, p. 4.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 6 de noviembre de 2002, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero ⁽¹⁾	Valor global de importación
0702 00 00	052	51,3
	096	25,3
	204	59,1
	999	45,2
0707 00 05	052	103,8
	628	151,4
	999	127,6
0709 90 70	052	82,5
	999	82,5
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	65,4
	624	79,7
	999	72,6
0805 50 10	052	58,5
	528	51,6
	600	69,0
	999	59,7
0806 10 10	052	128,8
	400	280,3
	508	349,9
	999	253,0
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	388	78,5
	400	147,5
	404	99,0
	512	69,8
	800	168,2
	999	112,6
0808 20 50	052	81,7
	720	34,4
	999	58,0

(¹) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n.º 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».